



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-106

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución del Ecuador, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, el artículo 28 ídem, determina: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. [...] La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;*

Que el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 18 reformado de la LOES define: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio. [...]”;

Que, el artículo 47 reformado ibídem, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el artículo 161 reformado de la LOES, señala: “Carácter no lucrativo.- Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado por el Consejo de Educación Superior, de forma proporcional a la falta, conforme lo siguiente: a) Multa económica de hasta un diez por ciento (10%) del monto de los contratos, convenios o transacciones. b) Destitución inmediata del cargo de la persona natural responsable de la infracción. c) Inhabilitación de hasta diez (10) años para ejercer cargos públicos, ser miembro del Órgano Colegiado Superior, ser miembro del Consejo de Regentes, autoridad en el Sistema de Educación Superior y para promover la creación de una institución de educación superior. d) Las demás establecidas en el ordenamiento legal vigente. El Consejo de Educación Superior desarrollará la normativa para la aplicación de este principio con la concurrencia del Servicio de Rentas Internas.”;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la LOES, indica: “Carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro, por lo que en ningún caso repartirán excedentes, utilidades o dividendos a persona natural o jurídica alguna. Todo excedente será destinado al incremento del

patrimonio institucional. Todos los recursos generados por las instituciones de educación superior, sea cual fuere la fuente de la que provienen, serán administrados para el cumplimiento de sus objetivos fundacionales y metas a largo plazo, así como para la realización del derecho a la educación y el fortalecimiento institucional.”;

Que, el artículo 10 del Reglamento a la LOES, indica: “Informe anual de auditoría externa.- Con el propósito de verificar el cumplimiento del carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior estas contratarán un servicio de auditoría externa independiente que deberá emitir un informe en el que conste que los excedentes han sido incorporados al patrimonio de la institución. Se entiende por excedente el monto sobrante luego de restar de sus ingresos totales, los gastos en los que incurrió para conseguirlos, las obligaciones con terceros y cualquier otro costo necesario para el funcionamiento de la Universidad. Este informe deberá ser previamente aprobado por el órgano colegiado superior. El informe será presentado al Consejo de Educación Superior hasta el treinta (30) de junio del año fiscal posterior. El pleno del Consejo de Educación Superior podrá otorgar una prórroga de hasta treinta (30) días término, previa solicitud motivada.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Cumplimiento del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, define: “Principio del carácter no lucrativo de las IES.- Las IES, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento. Todos los recursos generados por las IES sea cual fuere la fuente de la que provengan, serán administrados para el cumplimiento de sus objetivos fundacionales y metas a largo plazo, así como para la realización del derecho a la educación y el fortalecimiento institucional. Todo excedente será destinado al incremento del patrimonio institucional.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Cumplimiento del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, dispone: “Obligaciones y responsabilidades de las IES.- Las IES tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades: a) Realizar un adecuado registro de su patrimonio, incorporando a su contabilidad todos los ingresos obtenidos, observando lo establecido en el artículo 20 de la LOES; b) Destinar los excedentes, en caso de haberlos, a incrementar su patrimonio institucional de acuerdo con su planificación, necesidades en programas y proyectos de infraestructura y mejoramiento académico, entre otros; c) Administrar en ejercicio de su autonomía responsable y de acuerdo con su planificación, todos los recursos generados u obtenidos por las IES, sea cual fuere la fuente de la que provienen, para el cumplimiento de sus objetivos fundacionales y metas a largo plazo, así como para la realización del derecho a la educación, el fortalecimiento institucional, la respuesta ante eventos de caso fortuito o fuerza mayor, entre otros; d) Presentar al Consejo de Educación Superior (CES), hasta el treinta (30) de junio del año fiscal posterior, el informe anual de auditoría externa independiente realizado por las empresas auditoras calificadas como elegibles por el CES; y, e) Las demás establecidas en la LOES y su Reglamento.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Cumplimiento del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, dispone: “Empresas auditoras externas.- Únicamente las empresas auditoras externas que forman parte del listado de empresas calificadas como elegibles por el CES, podrán prestar el servicio de auditoría externa independiente a las IES y emitir el informe anual de auditoría externa.”;

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Cumplimiento del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, señala: *“Verificación del cumplimiento del principio del carácter no lucrativo de las IES.- Con el propósito de verificar el cumplimiento del principio del carácter no lucrativo de las IES, estas presentarán anualmente al CES un informe de auditoría externa independiente que será contratado de la lista de empresas auditoras externas calificadas como elegibles por el CES. El informe de auditoría externa deberá ser previamente aprobado por el órgano colegiado superior (OCS) de la IES. La verificación del cumplimiento del principio del carácter no lucrativo de las IES iniciará el primero (01) de julio de cada año y tendrá las siguientes fases: 1) Verificación de la presentación de los informes anuales de auditoría externa; y, 2) Verificación aleatoria del cumplimiento del principio del carácter no lucrativo, con su respectivo análisis.”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Cumplimiento del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, señala: *“Solicitud de prórroga para la presentación del informe de auditoría externa.- El Pleno del CES, por única vez, podrá otorgar una prórroga de hasta treinta (30) días término, previa solicitud motivada.”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento para el Cumplimiento del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, manifiesta: *“Informe anual de auditoría externa.- El informe anual de auditoría externa tendrá como propósito emitir una opinión profesional sobre el cumplimiento del principio del carácter no lucrativo de las IES, para el efecto deberá contener información clara y detallada de los ingresos, egresos, excedentes y patrimonio de la IES auditada, con la información financiera y contable que corresponda y contendrá lo siguiente: 1) Estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y estado de evolución del patrimonio; y, 2) Opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de las IES en cuanto al adecuado uso de cualquier excedente para el incremento del patrimonio institucional.”;*

Que, el artículo 13 del Reglamento para el Cumplimiento del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, indica: *“Procedimiento para la verificación del informe anual de auditoría externa.- El informe anual de auditoría externa recibido por el CES, será remitido a la unidad técnica correspondiente [...]”;*

Que, mediante Resolución RPC-SO-25-No.381-2025 de 25 de junio de 2025, el Consejo de Educación Superior resolvió: *“Artículo 1.- Otorgar la prórroga a las instituciones de educación superior hasta el 12 de agosto de 2025, para que presenten al Consejo de Educación Superior (CES) el informe de auditoría externa realizado por las empresas auditoras calificadas por el CES, correspondiente al año 2024, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.”;*

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]”;*

Que, el artículo 14, literal hh., del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *“[...] Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. [...]”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”*;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“[...] PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración [...]”*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Informe de Auditoría de Procedimientos Previamente Convenidos realizado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2024, realizado por R&C AUDITORES & CONSULTORES CÍA. LTDA; en virtud de la orden de compra Nro. IC-ESPE-2025-085, suscrita el 17 de julio de 2025, se emiten las siguientes conclusiones: *“Conclusiones: Concluimos nuestro informe expresando que se ha cumplido con el principio de Carácter No lucrativo de Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en el año 2024, así como el registro del excedente correspondiente al año 2024 ha sido destinado a incrementar el patrimonio institucional. No se ha efectuado análisis correspondiente a la viabilidad de efectuar la revalorización de los activos, en especial los bienes de larga duración como terrenos y edificaciones, para el periodo 2024, de tal manera que los saldos reportados en los registros contables correspondan a los valores reales de los bienes.”*;

Que, dando cumplimiento al Reglamento para el Cumplimiento del Carácter no Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior, la Empresa R&C AUDITORES & CONSULTORES CÍA. LTDA, se encuentra registrada en el listado de empresas auditoras calificadas como elegibles por el Consejo de Educación Superior;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2025-2209-M de 01 de agosto de 2025 suscrito por Cpnv José Luis Troya Andrade, Mgtr., Vicerrector Administrativo dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector remite el informe de carácter No lucrativo del 2024 ante el Honorable Consejo Universitario.

Que, el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-019 declarada permanente de 06 y 07 de agosto de 2025, al tratar el segundo punto del orden del día, tomó conocimiento y discutió sobre el informe relacionado a la auditoría

realizada por la empresa R&C AUDITORES & CONSULTORES CÍA. LTDA, misma que se encuentra calificada como elegible por el Consejo de Educación Superior. Además, el Director Financiero en su exposición señala que la conclusión de la empresa auditora externa determina que se ha cumplido con el principio de Carácter No lucrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE en el año 2024, así como el registro del excedente correspondiente al año 2024 ha sido destinado a incrementar el patrimonio institucional. No se ha efectuado análisis correspondiente a la viabilidad de efectuar la revalorización de los activos, en especial los bienes de larga duración como terrenos y edificaciones, para el periodo 2024, de tal manera que los saldos reportados en los registros contables correspondan a los valores reales de los bienes; y, una vez realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar el Informe de carácter No lucrativo ejercicio económico 2024 de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, presentado por la Empresa R&C AUDITORES & CONSULTORES CÍA. LTDA., de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Cumplimiento del Carácter No Lucrativo de las Instituciones de Educación Superior.
- Art. 2.-** Disponer a la Unidad Financiera realice el trámite respectivo para presentar el Informe de carácter No lucrativo ejercicio económico 2024 de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, ante el Consejo de Educación Superior, previo al 12 de agosto del 2025.
- Art. 3.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad Financiera; y, Coordinador Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 07 de agosto de 2025.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector

Lo Certifico.-

Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaria del H. Consejo Universitario.